

**ORDEN No. 7 DEL JUEZ DEL CONDADO DE EL PASO, TEXAS**

**FECHA DE LA ORDEN EMITIDA:**

**24 DE MARZO DEL 2020**

**POR CUANTO**, de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de El Paso emitió una Declaración de Desastre Local por Emergencia de Salud Pública el 13 de Marzo del 2020, debido a un nuevo coronavirus ahora designado SARS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19 ; y

**POR CUANTO**, la evaluación continua de las circunstancias relacionadas con el virus y las recomendaciones actualizadas de los Centros para el Control de Enfermedades y el Departamento de Servicios de Salud del Estado de Texas justifican la Orden del Juez del Condado emitida el 13 de Marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO** que el 16 de Marzo del 2020, el Presidente de los Estados Unidos de América reconoció la gravedad de la pandemia del COVID-19, lanzando nuevas directrices estrictas para limitar las interacciones interpersonales, incluyendo que los estadounidenses deben evitar reunirse en grupos de más de 10 personas; y

**POR CUANTO**, el 19 de Marzo del 2020, la Corte de Comisionados del Condado de El Paso emitió una Orden de Emergencia del Condado de El Paso, Texas, extendiendo una Declaración de Desastre Por Motivo de una Emergencia de Salud Pública que activó el Plan de Manejo de Emergencias del Condado de El Paso y que extiende indefinidamente la Declaración de Desastre Local hasta que sea rescindida por orden de la Corte de Comisionados.

**AHORA POR LO TANTO, YO, JUEZ DEL CONDADO DE EL PASO, TEXAS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE EL CAPITULO 418 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS, POR LA PRESENTE DECLARO Y ORDENO:**

**SECCIÓN 1. QUÉDESE EN CASA O LUGAR DE RESIDENCIA.** Se ordena a todas las personas que vivan dentro del Condado de El Paso que permanezcan temporalmente en su hogar o en su lugar de residencia. En vigor a partir de las 11:59 p.m. MDT del martes 24 de Marzo del 2020, a menos que sea cancelada o modificada por una orden posterior, el Juez del Condado de El Paso, Texas, considera que es de interés público emitir esta orden, y manda quedarse en casa o en su lugar de residencia a todas las personas actualmente viviendo en el Condado de El Paso, Texas, con las excepciones permitidas por esta orden. Para propósitos de esta orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, alquileres compartidos e instalaciones similares. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deberán, en la mayor medida de lo posible, mantener el distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona, consistente con los Requisitos de Distancia Social definidos en la Sección 5.i. de abajo. Todas las personas pueden abandonar sus residencias solo para realizar ciertas Actividades Esenciales, para realizar un trabajo o laborar en un Trabajo Esencial, desempeñar Funciones Gubernamentales Esenciales, o de Infraestructura Crítica, participar en Viajes Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas, tal y como se encuentran definidas a continuación. Esta orden entrará en vigencia el martes 24 de Marzo del 2020 a las 11:59 p.m. MST y permanecerá vigente a menos que sea cancelada o modificada por una orden posterior, sujeto a las excepciones restringidas y bajo las condiciones y términos establecidos más particularmente a continuación.

**SECCIÓN 2. LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEBEN CESAR.** Todos los negocios o empresas con instalaciones en el Condado de El Paso, excepto los Negocios Esenciales como se define en la Sección 5.f. de abajo, deben cesar toda actividad en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas como se define en la Sección 5.g. de a continuación, y excepto para permitir que el personal entregue (o proporcione) productos que las personas hayan comprado por internet o para los cuales hayan pagado previamente. Para mayor claridad, las empresas también pueden continuar operaciones si consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde su casa).

**SECCIÓN 3. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.** Se prohíben todas las reuniones públicas o privadas de cualquier número de personas que sucedan fuera de un solo hogar o unidad de vivienda, con excepción de las aprobadas a continuación. Esta orden no prohíbe la reunión de los miembros de un hogar o unidad de vivienda. Los asilos de ancianos, los centros de retiro y de cuidados de largo plazo deben prohibir que los visitantes no esenciales accedan a sus instalaciones a menos que brinden asistencia crítica o visitas al final de la vida.

**SECCIÓN 4. VIAJES.** Se prohíben todos los viajes, incluidos, entre otros, a pie, en bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto los viajes esenciales, para realizar actividades esenciales, o ir a trabajar en un negocio esencial, un servicio gubernamental o infraestructura crítica, como se define en la Sección 5.c. a continuación. En la medida de lo posible, las personas que viajan en transporte público deberán cumplir con los requisitos de distancia social definidos en la Sección 5.i. abajo. A pesar de todo lo anterior, si alguien en un hogar ha dado positivo al virus del COVID-19, se ordena a los miembros del hogar que se aislen en su residencia. Los miembros del hogar no pueden ir a trabajar, a la escuela ni a ningún evento comunitario hasta que un profesional médico lo autorice, pero pueden buscar servicios de personal médico e instalaciones de salud según sea necesario.

#### **SECCIÓN 5. DEFINICIONES Y EXCEPCIONES.**

- a. **Personas sin hogar.** Una persona sin hogar está exenta de esta orden, sin embargo, se le recomienda encarecidamente que encuentre refugio.
- b. **Actividades esenciales:** Para los propósitos de esta orden, las personas pueden abandonar su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades Esenciales." Se insta a las personas con alto riesgo de enfermedad grave a causa de COVID-19 y las personas que están enfermas, a permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.
  - i. **Para la salud y la seguridad.** Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familias o los miembros de su hogar (por ejemplo, obtener artículos médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener materiales necesarios para trabajar desde el hogar).
  - ii. **Para obtener materiales y servicios necesarios.** Para obtener los servicios o materiales necesarios para ellos mismos, sus familiares o los miembros de su hogar, o para entregar esos servicios o materiales a otros (por ejemplo, alimentos, artículos para mascotas y cualquier otro producto de consumo doméstico), y productos necesarios para mantener la seguridad, la limpieza y el funcionamiento esencial de residencias.

- iii. **Para actividades al aire libre.** Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distancia Social de seis pies (por ejemplo, al caminar, andar en bicicleta, trotar o correr). Las personas pueden acudir a parques públicos y áreas de recreación al aire libre abiertas, pero se les advierte no usar áreas de juegos infantiles o equipos de ejercicios al aire libre.
  - iv. **Para ciertos tipos de trabajos.** Para realizar un trabajo que proporciona productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden.
  - v. **Para cuidar de los demás.** Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar, o para cuidar a un amigo, niño, anciano, enfermo o a un moribundo.
  - vi. **Para buscar un refugio seguro.** A las personas cuyos hogares no son seguros o se vuelven inseguros, como las víctimas de violencia doméstica, se les permite y se les recomienda abandonar sus hogares y permanecer en un hogar o residencia alternativa que sea segura.
- c. **Infraestructura Crítica Esencial.** Trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de los 16 sectores de infraestructura crítica identificados por la Agencia Nacional de Ciber-seguridad e Infraestructura (CISA), incluyendo la construcción de obra pública, construcción residencial y comercial, operaciones aeroportuarias, agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección de basura y eliminación de desechos sólidos, internet y sistemas de telecomunicaciones (incluyendo proveer la infraestructura esencial para servicios informáticos globales, nacionales y locales, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web), instituciones financieras, operaciones relacionadas con la seguridad nacional y de defensa, y operaciones de fábricas esenciales, siempre que realicen, en la medida de lo posible, esos servicios o trabajos en cumplimiento de los Requisitos de Distancia Social de seis pies. Las empresas esenciales que provean infraestructura crítica esencial deben implementar precauciones en la detección del virus para proteger a los empleados, y todas las actividades se realizarán de conformidad con las pautas de Distanciamiento Social.
- d. **Funciones esenciales del gobierno.** Todos los servicios proporcionados por los gobiernos locales necesarios para garantizar el funcionamiento continuo de las agencias gubernamentales que proveen salud, seguridad y bienestar al público. Además, nada en esta orden prohibirá a las personas realizar o acceder "Funciones Esenciales del Gobierno." Cada agencia de gobierno determinará cuáles son sus funciones esenciales de gobierno, e identificará a los empleados y/o contratistas necesarios para el desempeño de esas funciones. Todas las funciones esenciales del gobierno se realizarán de conformidad con los requisitos de distanciamiento social de seis pies, en la medida de lo posible.
- e. **Empresas incluidas en esta orden.** Para los propósitos de esta orden las empresas incluidas abarcan planteles educativos, negocios con fines de lucro, y organizaciones no lucrativas, sin importar la naturaleza del servicio, la función que realicen, o su estructura o entidad corporativa.
- f. **Negocios Esenciales:** Para los fines de esta orden, Negocios Esenciales se definirán de la siguiente manera:

- i. **Empresas del Cuidado de la Salud.** Compañías que ofrecen atención médica, incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otras instalaciones de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de salud mental, proveedores de servicios de abuso de sustancias, bancos de sangre, investigación médica, servicios de laboratorio o relacionados y/o auxiliares de servicios de atención médica. Servicios de atención domiciliaria y residencial para personas mayores, adultos o niños también se consideran empresas del cuidado de la salud. Las Empresas del Cuidado de la Salud también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de salud y bienestar brindados a los animales. Esta excepción será interpretada ampliamente para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud. Esto incluye a todos los trabajadores auxiliares necesarios para la prestación de servicios de salud. Las Empresas del Cuidado de la Salud no incluyen gimnasios, plateles deportivos, e instalaciones similares. De acuerdo con las órdenes emitidas por el gobernador Abbott el domingo 22 de Marzo del 2020, las Empresas del Cuidado de Salud no incluyen procedimientos médicos, quirúrgicos y dentales optativos.
- ii. **Minoristas Esenciales.** Proveedores de servicios alimenticios, incluidos supermercados, almacenes, grandes tiendas, bodegas, licorerías, gasolineras y tiendas de conveniencia. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la pesca y la ganadería. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o “para llevar.” Las escuelas y otras entidades que generalmente brindan servicios alimenticios gratuitos a los estudiantes o miembros del público solo para recoger y para llevar. La restricción de entrega o “para llevar” no aplica a cafeterías y restaurantes ubicados dentro de hospitales e instalaciones médicas. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería. Agencias automotrices, fábricas y ensamblado de automóviles, refaccionarias, talleres de reparación de automóviles y bicicletas, ferreterías e instalaciones relacionadas. Empresas que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa. Esta exención no aplica a los puestos de comida al aire libre u otros productos vendidos en un mercado al aire libre, incluidos, entre otros, los mercados de agricultores (farmers’ markets) y mercados sobre ruedas (swap meets).
- iii. **Proveedores de Artículos de Primera Necesidad para Personas Económicamente Desfavorecidas.** Empresas que brindan alimentos, vivienda y servicios sociales, y otros artículos para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas.
- iv. **Servicios Esenciales Necesarios para Mantener Operaciones Esenciales de Residencias u otras Empresas Esenciales.** Recolección, procesamiento y eliminación de basura y reciclaje, limpieza de edificios, mantenimiento y seguridad, almacenaje/distribución y abastecimiento de negocios esenciales. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, la limpieza y las operaciones esenciales de residencias y negocios esenciales. Servicios profesionales, como servicios legales o contables, cuando sean necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias. Empresas que suministran a otras empresas esenciales apoyo o suministros necesarios para operar. Refinerías de petróleo.

- v. **Medios de comunicación.** Periódicos, televisoras, radiodifusoras y otros servicios de medios de comunicación. Se requerirá que los miembros de los medios de comunicación respeten los Requisitos de Distancia Social que se detallan en esta Sección I a continuación.
- vi. **Instituciones financieras.** Bancos e instituciones financieras relacionadas, prestamistas al consumidor, prestamistas para ventas y para finanzas, cooperativas de crédito, valuadores y compañías de títulos de bienes raíces.
- vii. **Servicios Postales y de Entrega.** Empresas que brindan servicios postales y de envío, incluidos apartados postales.
- viii. **Instituciones Educativas.** Instituciones educativas, incluidas escuelas públicas y privadas de K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga, en la medida de lo posible, el Distanciamiento Social de seis pies por persona.
- ix. **Suministros para Empresas Esenciales, Infraestructura Crítica y Funciones Gubernamentales Esenciales.** Negocios que proveen a otros Negocios Esenciales, Infraestructura Crítica y Funciones Gubernamentales Esenciales con el apoyo o suministros necesarios para operar; incluidos, entre otros, computadoras, equipos electrónicos de audio y video, hardware, pintura, material eléctrico y de plomería. Equipos sanitarios, equipos y suministros médicos, y alimentos y bebidas. Esto incluye a las empresas y fábricas que se re-equipan para que una parte sustancial de su negocio sea con el propósito de fabricar y producir respiradores médicos.
- x. **Servicios de comida a domicilio.** Empresas que envían o entregan mandado, alimentos, bienes o servicios directamente a residencias, o tiendas que venden comestibles u otros suministros esenciales.
- xi. **Transporte.** Taxis, trenes y otros proveedores de transporte privado (como Uber y Lyft) que brindan los servicios de transporte necesarios para el desempeño de Actividades Esenciales, Negocios Esenciales, Infraestructura Crítica, Funciones Gubernamentales Esenciales y Viajes Esenciales. Esto incluye servicios de mantenimiento de transporte, como la mecánica necesaria para mantener operativos los servicios de transporte.
- xii. **Atención y Servicios a Domicilio.** Atención domiciliaria para enfermos o moribundos, personas mayores, adultos o niños, incluidos los “cuidadores” que pueden viajar para brindar apoyo y/o atención.
- xiii. **Instalaciones residenciales y refugios.** Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos, niños, incluidos, entre otros, refugios para personas sin hogar, centros contra la violencia familiar y viviendas de transición.
- xiv. **Servicios de Tecnología Informática.** Tecnología Informática y servicios de Tecnología Informática y sus proveedores de servicios esenciales, incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios de informática, infraestructura empresarial, comunicaciones, servicios basados en la web y fabricación

vital. Esto incluye tiendas dedicadas principalmente a la reparación de computadoras, productos electrónicos y teléfonos celulares.

xv. **Guarderías.** Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permitan a los empleados exentos de esta orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las guarderías deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:

1. El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 10 o menos ("estable" significa que los mismos 10 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro, a menos que ocurra el cierre de un centro de cuidado infantil que requiera que un niño sea ubicado en una nueva guardería. Los niños que vengan de una guardería que podría haber cerrado se agruparán juntos en el nuevo plantel, en la medida de lo posible.
3. Si se atiende a más de un grupo de niños en un centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un solo grupo de niños.

xvi. **Refugios de Animales y Otros Negocios que Tienen Animales Vivos.** Las empresas que mantienen y cuidan animales vivos no tienen permitido aceptar visitas ni clientes, pero pueden continuar operando como sea necesario para cuidar de los animales. Nada en esta Sección prohibirá que una persona ajena ingrese a las instalaciones para realizar Servicios Esenciales de Atención Médica u otro Servicio Comercial Esencial.

xvii.

**Control de Plagas y Vectores.** Establecimientos dedicados principalmente a exterminar y controlar aves, mosquitos, roedores, termitas, avispas y otros insectos y plagas.

xviii.

**Servicios funerarios y post mortem:** Trabajadores que realizan servicios funerarios, incluidas funerarias, crematorios y cementerios. Trabajadores que se coordinan con otras organizaciones para garantizar la recuperación, manipulación, identificación, transporte, seguimiento, almacenamiento y eliminación adecuados de restos humanos y efectos personales; certificar causa de muerte; y facilitar el acceso a los servicios de salud mental a los familiares, rescatistas y sobrevivientes de un incidente.

g. **Operaciones Básicas Mínimas.** Para los propósitos de esta orden, las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que al realizar tales operaciones los empleados cumplan, en la medida de lo posible, con los Requisitos de Distancia Social definidos en esta sección:

- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar las condiciones de la planta física y el equipo de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas; o

- ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.
- h. **Viajes Esenciales.** Para los propósitos de esta orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas involucradas en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distancia Social tal como se definen en esta sección.
- i. Cualquier viaje relacionado con la prestación o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales, Infraestructura Crítica u Operaciones Básicas Mínimas;
  - ii. Viajar para cuidar o transportar a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables, mascotas o ganado;
  - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado;
  - iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia fuera de la jurisdicción;
  - v. Viajes requeridos por orden policial u orden judicial, incluida una orden judicial administrativa;
  - vi. Viajes del personal de la iglesia/clero con el propósito de producir la entrega remota de servicios religiosos y otros ministerios que requieren viajes;
  - vii. Viajes necesarios para que los no-residentes regresen a su lugar de origen fuera del Condado. Se recomienda encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje;
  - viii. Viajes dedicados al comercio interestatal y sujetos a las disposiciones de la Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos.
- i. **Requisitos de Distanciamiento Social.** Para los propósitos de esta orden, los requisitos de distancia social incluyen mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos con al menos 60% de alcohol; cubrirse la boca al toser o estornudar (con la manga o el codo, no en las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no saludar de mano.

**SECCIÓN 6. APLICACIÓN.** Esta orden se emite durante un estado de desastre y durante la activación del Plan Básico de la Oficina de Manejo de Emergencias. La Oficina del Sheriff del Condado de El Paso y otros oficiales policíacos están autorizados para hacer cumplir esta orden. De conformidad con el Código de Gobierno de Texas §418.173, una violación de esta orden es un delito menor sancionable con una multa que no exceda los \$ 1,000 o el encarcelamiento por un período que no exceda los 180 días.

**SECCIÓN 7. SERVICIOS ESENCIALES EXENTOS.** A pesar de la restricción anterior, esta declaración no se aplica a ninguna operación comercial que brinde servicios esenciales. Los Servicios Esenciales son los servicios prestados no importa por quien, ya sea al gobierno o a cualquier otra persona, cuya

interrupción pondría en peligro la vida, la salud o la seguridad personal de toda o parte de la población.

**SECCIÓN 8. PLAZO.** Esta orden entrará en vigor el martes 24 de Marzo del 2020 a las 11:59 p.m. MST, y continuará hasta que el Juez del Condado o la Corte de Comisionados cancelen, rescindan, sustituyan o modifiquen la orden de conformidad con la ley aplicable.

**SECCIÓN 9. PUBLICACIÓN DE LA ORDEN.** El Condado de El Paso debe proporcionar de inmediato copias de esta orden publicándola en el sitio web del Condado de El Paso. Además, se suplica al propietario, gerente u operador de cualquier instalación que pueda verse afectada por esta orden que publique una copia de ella en su edificio, y que proporcione una copia a cualquier miembro del público que lo solicite.

**SECCIÓN 10. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.** Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta orden, o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las secciones o las aplicaciones restantes de esta orden.

**SECCIÓN 11.** Esta orden reemplaza a todas las órdenes anteriores sobre este asunto que estén en conflicto o sean inconsistentes con sus términos, y esta orden permanecerá en vigencia hasta que la declaración de estado de desastre local termine, sujeto a ser extendida, modificada, enmendada, rescindida o reemplazada por mí.

**ORDENADO** esto, el 24 de Marzo del 2020, en el Condado de El Paso, Texas.

**EL CONDADO DE EL PASO, TEXAS**

---

**Ricardo A. Samaniego, Juez del Condado**